

# ALPAMARCA

COMPAÑÍA MINERA  
ALPAMARCA S.A.C.



## Contrato Particular N° AL-2014-010-I

### Contrato de Prestación de Servicios

De una parte, **Compañía Minera Alpamarca S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20514608041, domiciliada en Av. Manuel Olguín N° 375, Urb. Los Granados, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima; debidamente representada por su Gerente General, Sr. Juan Ignacio Rosado Gómez de la Torre, identificado con D.N.I. N° 10271016 y su Apoderado Especial, Sr. José Ignacio de Romaña Letts, identificado con D.N.I. N° 09399755, facultados según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11947814 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, (en adelante "Alpamarca"); consignando los siguientes datos:

Administrador : Gerente de Operaciones de la Unidad de Producción.  
Teléfono : (511) 416-7000  
Email : [rcastillo@volcan.com.pe](mailto:rcastillo@volcan.com.pe)  
Requisición : Alpamarca  
Centro Costos : Alpamarca  
Forma de Pago : Mensual  
Fecha : 21 de Abril del 2014  
Destino : Alpamarca  
Supervisor : Superintendente de Mina de la Unidad

De la otra parte, **Maquinarias U – GUIL S.A.** con R.U.C. N° 20380148979, domiciliada en Mza. B, Lt. 3ª, Parc. Huertos de Villena (Sub Parcela 3ª), Distrito de Pachacamac, Provincia y Departamento de Lima, representada por su Gerente General, Sr. Lee Che Wook, identificado con C.E. N° 63595, facultado según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11003358 del Libro de Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; (en adelante el "Contratista"); consignando los siguientes datos:

Contacto en la Unidad : Rosa Elena Palomino  
Representante Legal : Lee Che Wook  
Teléfono : (51) 945.787.866 – 990.340.995  
Email : [rpalomino@uquil.com](mailto:rpalomino@uquil.com)

Denominación: Compañía Minera Alpamarca S.A.C.; R.U.C. N° 20514608041; Dirección: Av. Manuel Olguín N° 375, Urb. Los Granados, Distrito de Santiago de Surco; Telf.: 416-7000; Sociedad inscrita en la Partida Electrónica N° 11947814 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.



# ALPAMARCA

COMPAÑÍA MINERA  
ALPAMARCA S.A.C.



## I. Condiciones Generales:

1. El presente Contrato Particular, una vez suscrito por Alpamarca y el Contratista, constituye, conjuntamente con sus Anexos y el Contrato Marco para la Prestación de Servicios N° AL-2011-010, el Contrato entre Alpamarca y el Contratista, para que este último, bajo su exclusivo cargo y bajo su propio riesgo, realice el **"Servicio de Movimiento de Tierras – Unidad Alpamarca"**, (en adelante el "Servicio").
2. Al suscribir el Contrato Particular, el Contratista se compromete a cumplir todas las condiciones establecidas en el presente documento, sus Anexos y el Contrato Marco para la Prestación de Servicios N° AL-2011-010.
3. Se deja constancia que en caso exista alguna discrepancia entre lo indicado en el Contrato Particular y el Contrato Marco para la Prestación de Servicios N° AL-2011-010, prevalecerá lo indicado en el Contrato Particular.

Con respecto a las propuestas o anexos que forman parte integrante del presente Contrato Particular, en caso exista alguna discrepancia o contradicción con la Solicitud de Servicio o los anexos y el Contrato Particular para la Prestación de Servicios N° AL-2011-010, prevalecerá este ante las propuestas o los anexos.

## II. Plazo de Duración del Contrato Particular:

El plazo de duración del Contrato Particular es de doscientos cuarenta y nueve (249) días calendarios, el que se registró por las siguientes fechas:

Fecha de Inicio : 26 de Abril del 2014

Fecha de Finalización : 31 de Diciembre del 2014

## III. Alcances Generales del Servicio:

1. Alpamarca pagará al Contratista por el Servicio prestado las tarifas señaladas en la Propuesta – Económica detallada en el Anexo I (revisado, firmado y aprobado por las Partes). Es parte integrante del presente Contrato Particular.
2. El Servicio será realizado utilizando los Equipos detallados en el Anexo II.

## IV. Cuaderno de Ocurrencias:

1. Alpamarca, a través de su Supervisor, deberá llevar un Cuaderno de Ocurrencias en el que se anotarán obligatoriamente todas las Ocurrencias propias del Servicio y cualquier otra Ocurrencias extraordinaria relacionada con la ejecución del Contrato, siendo diariamente firmado por el Supervisor y el Residente, encontrándose a disposición de los mismos.

Denominación: Compañía Minera Alpamarca S.A.C.; R.U.C. N° 20514608041; Dirección: Av. Manuel Olgún N° 375, Urb. Los Granados, Distrito de Santiago de Surco; Telf.: 416-7000; Sociedad inscrita en la Partida Electrónica N° 11947814 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.



# ALPAMARCA

COMPAÑÍA MINERA  
ALPAMARCA S.A.C.



2. Dicho Cuaderno de Ocurrencias deberá contar con páginas numeradas correlativamente, en original y dos copias desglosables, debiendo permanecer en la Unidad de Producción el original y correspondiendo la primera copia al Supervisor de Alpamarca y la otra al Contratista. Al término del Contrato el Cuaderno de Ocurrencias quedará en poder de Alpamarca.
3. El Cuaderno de Ocurrencias será sellado y visado en todas sus páginas tanto por el Supervisor de Alpamarca como por el Residente del Contratista.
4. Todas las anotaciones consignadas en el Cuaderno de Ocurrencias servirán para generar la valorización correspondiente y evaluar la ejecución del Servicio. Cualquier reclamo será resuelto conforme a lo anotado en dicho cuaderno.

## V. Retribución:

1. Como contraprestación total y definitiva por el Servicio que prestará el Contratista, Alpamarca pagará las Tarifas detalladas en el Anexo I.
2. Las Tarifas no incluyen el Impuesto General a las Ventas.
3. Las Tarifas serán pagadas en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
4. Las facturas serán presentadas y pagadas en la Unidad de Producción.
5. La Modalidad del presente Contrato es a "Tarifa Horaria".
6. Alpamarca no se encuentra obligada a pagar ninguna otra suma adicional al Contratista por concepto alguno como consecuencia del presente Contrato Particular, salvo las que corresponda a aquellos servicios que en su calidad de extraordinarios resulten de la modificación del Servicio original acordado previamente por las Partes por escrito y debidamente sustentado por el Contratista.

## VI. Derechos y Obligaciones del Contratista:

1. Nombrar a un Residente, de acuerdo al Contrato Marco, quien está a cargo de todos los efectos técnicos y económicos del presente Contrato y todas las instrucciones que se le den serán consideradas como dadas al Contratista. Los actos del Residente obligan al Contratista y tienen efecto vinculante.
2. Mantener un estrecho dialogo con Alpamarca durante la ejecución del Servicio contratado, para lo cual se efectuarán reuniones semanales o cada vez que se requieran, a las cuales asistirá necesariamente su Residente.
3. Proporcionar alojamiento, alimentación y transporte para todo el personal que requiera para la prestación del Servicio.

Denominación: Compañía Minera Alpamarca S.A.C.; R.U.C. N° 20514608041; Dirección: Av. Manuel Olgún N° 375, Urb. Los Granados, Distrito de Santiago de Surco; Telf.: 416-7000; Sociedad inscrita en la Partida Electrónica N° 11947814 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.



# ALPAMARCA

COMPAÑÍA MINERA  
ALPAMARCA S.A.C.



4. Brindar el servicio de chofer con su respectivo relevo y encargarse del servicio de mantenimiento.

## VII. Derechos y Obligaciones de Alpamarca:

1. Abrir y administrar conjuntamente con el Contratista un Cuaderno de Ocurrencias (en adelante, el "Cuaderno de Ocurrencias").
2. Asumir el costo del Combustible.
3. Nombrar a sus representantes para que se encarguen de verificar la ejecución del Servicio contratado.

## VIII. Disponibilidad Mecánica/Cómputo de Horas Trabajadas:

1. El Contratista deberá mantener los Equipos totalmente operativos y en capacidad de funcionar correctamente para cumplir con el Servicio contratado.
2. Los desplazamientos de los Equipos para mantenimiento, reparación, cambio de guardia o cualquier otro desplazamiento que sea por razones imputables al Contratista no será considerado como uso efectivo de trabajo.
3. Cualquier pérdida de tiempo en el uso de los Equipos que puedan ser imputables al Contratista o cualquier otro evento atribuible al Contratista y que impida el uso de los Equipos serán de exclusiva responsabilidad del Contratista y no será tomado en cuenta para determinar las horas trabajadas.
4. Los traslados entre los distintos frentes de trabajo ordenados por el personal supervisor de Alpamarca debidamente autorizado, conforman parte de las operaciones, los cuales serán reconocidos como horas trabajadas por orden de Alpamarca.
5. Las Partes acuerdan que los Equipos deberán de tener una disponibilidad mínima de Ochenta y Cinco (85 %) por ciento.

## IX. Penalidades:

1. El Contratista deberá cumplir con el porcentaje de Disponibilidad Mecánica establecido en la Cláusula VIII del presente Contrato, por lo que en caso de incumplimiento Alpamarca aplicará las siguientes penalidades:

| TOTAL S/. \$/. MES | Penalidad en \$/. o S/.<br>del Total mensual | % Disponibilidad<br>Mecánica |
|--------------------|----------------------------------------------|------------------------------|
| Por                | 0.00%                                        | 85%                          |
|                    | 1.072%                                       | 84%                          |
|                    | 2.167%                                       | 83%                          |

Denominación: Compañía Minera Alpamarca S.A.C.; R.U.C. N° 20514608041; Dirección: Av. Manuel Olguín N° 375, Urb. Los Granados, Distrito de Santiago de Surco; Telf.: 416-7000; Sociedad inscrita en la Partida Electrónica N° 11947814 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.



# ALPAMARCA

COMPAÑÍA MINERA  
ALPAMARCA S.A.C.



|  |        |     |
|--|--------|-----|
|  | 2.938% | 82% |
|  | 3.956% | 81% |
|  | 4.99%  | 80% |

2. Adicionalmente a lo señalado en el numeral precedente, Alpamarca tendrá derecho a aplicar penalidades al Contratista en los supuestos que se indican en cada uno de los siguientes numerales:
- 2.1. Por no iniciar la ejecución del Servicio en la Fecha de inicio acordada por las Partes, además de quedar automáticamente constituida en mora, deberá pagar a Alpamarca, por cada día de atraso, como penalidad, una suma igual al daño ocasionado o con una penalidad ascendente al 0.25% de la valorización mensual o cuando apliquen las señaladas en el Anexo III.
- 2.2. No proporcionar a Alpamarca la información a la cual está obligada en virtud de lo establecido en el Contrato Particular, deberá pagar a Alpamarca, por cada día de atraso en la entrega de dicha información, como penalidad, una suma igual al daño ocasionado o con una penalidad ascendente al 0.25% de la valorización mensual o cuando apliquen las señaladas en el Anexo III.
- 2.3. No brindar Capacitación en Seguridad, deberá pagar a Alpamarca, por cada día de atraso, como penalidad, una suma igual al daño ocasionado o con una penalidad ascendente al 0.25% de la valorización mensual o cuando apliquen las señaladas en el Anexo III.
- 2.4. No remunerar al Personal de manera correcta y oportuna, deberá pagar a Alpamarca, por cada oportunidad en que un trabajador no sea remunerado en tiempo y forma como penalidad, una suma igual al daño ocasionado o con una penalidad ascendente al 0.25% de la valorización mensual o cuando apliquen las señaladas en el Anexo III.
3. Alpamarca emitirá el comprobante de pago que corresponda aplicando el monto correspondiente a la penalización y que podrá ser compensando de los saldos que el Contratista pudiera tener a su favor, sin mayor autorización que la comunicación escrita al Contratista de que se está procediendo en ese sentido. Si se trata de una penalidad, sanción o multa que será impuesta por una Autoridad competente, Alpamarca queda facultado para retener un importe aproximado de la penalidad, sanción o multa que se aplicará, tomando como base las sanciones máximas que puede imponer dicha Autoridad sobre la base de su tarifario correspondiente y los antecedentes de casos similares, si es que éstos existieran.
4. Las multas o penalidades no limitan el derecho de Alpamarca de exigir la indemnización del daño ulterior.

Denominación: Compañía Minera Alpamarca S.A.C.; R.U.C. N° 20514608041; Dirección: Av. Manuel Olguín N° 375, Urb. Los Granados, Distrito de Santiago de Surco; Telf.: 416-7000; Sociedad inscrita en la Partida Electrónica N° 11947814 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.



# ALPAMARCA

COMPAÑÍA MINERA  
ALPAMARCA S.A.C.



## X. Lugar de Prestación del Servicio:

El Contratista prestará el Servicio materia del presente Contrato Particular en Unidad de Alpamarca.

## XI. Cobertura de los Seguros:

El Contratista deberá contratar las siguientes coberturas mínimas por cada uno de los siguientes seguros:

| Seguro                                                                                                                          | Cobertura Mínima                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 Comprensivo de Responsabilidad Civil                                                                                          | US\$250,000.00                                                                                                                                   |
| 2 Responsabilidad Civil de Vehículos frente a terceros, pasajeros y ocupantes                                                   | US\$250,000.00                                                                                                                                   |
| 3 Responsabilidad Civil Extracontractual                                                                                        | US\$500,000.00                                                                                                                                   |
| 4 Responsabilidad Civil Patronal                                                                                                | US\$250,000.00                                                                                                                                   |
| 5 Responsabilidad Civil Contractual                                                                                             | US\$250,000.00                                                                                                                                   |
| 6 Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) por cada persona ocupante o tercero no ocupante de un vehículo automotor. | De acuerdo a Ley                                                                                                                                 |
| 7 Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo SCTR (Salud y Pensiones)                                                           | De acuerdo a Ley, su Reglamento y Normas Técnicas que sobre la materia se encuentren vigentes al momento de ocurrir el accidente y/o enfermedad. |

## XII. Documentación:

Además de los exigidos por el Contrato Marco, el Contratista deberá entregar a Alpamarca copia de la siguiente documentación:

- SOAT y Tarjeta de Propiedad de los equipos a de utilizar en la Unidad de Producción.
- Copia de las Pólizas de Seguros

## XIII. Garantías:

El Contratista ofrece como garantía el Fondo de Garantía, que avala el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato Marco.

Denominación: Compañía Minera Alpamarca S.A.C.; R.U.C. N° 20514608041; Dirección: Av. Manuel Olguín N° 375, Urb. Los Granados, Distrito de Santiago de Surco; Telf.: 416-7000; Sociedad inscrita en la Partida Electrónica N° 11947814 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

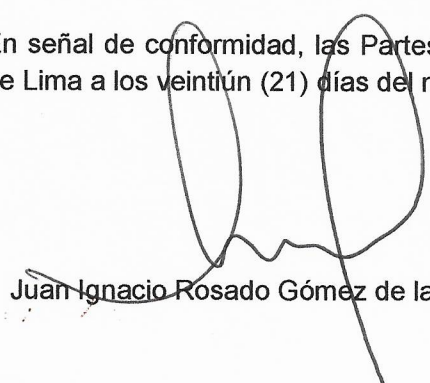


# ALPAMARCA

COMPAÑÍA MINERA  
ALPAMARCA S.A.C.



En señal de conformidad, las Partes suscriben el presente Contrato Particular, en la ciudad de Lima a los veintiún (21) días del mes de Abril de 2014

  
Juan Ignacio Rosado Gómez de la Torre

  
José Ignacio de Romaña Letts

  
Lee Che Wook

Denominación: Compañía Minera Alpamarca S.A.C.; R.U.C. N° 20514608041; Dirección: Av. Manuel Olgún N° 375, Urb. Los Granados, Distrito de Santiago de Surco; Telf.: 416-7000; Sociedad inscrita en la Partida Electrónica N° 11947814 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.



# ALPAMARCA

COMPAÑÍA MINERA  
ALPAMARCA S.A.C.



## ANEXO III

### CUADRO DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA

**Objetivo.-** Establecer una escala de penalidades para las EE que ejecutan los Servicios a Alpamarca que incumplan el Reglamento Interno de Alpamarca y que están relacionados con temas establecidos en el D.S. 055-2010-E.M.

**Alcance.-** Para todas las EE que ejecutan los Servicios a Alpamarca

| ITEM | FALTA COMETIDA                                                                                                                | IPER | SANCIÓN EN<br>DÓLARES US\$ | OBSERVACIONES                                                       |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|----------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| 1    | Por permitir que el personal labore más allá de las 12 horas en su área de trabajo (doblar guardia).                          | 05   | US\$ \$ 500                | Por cada trabajador                                                 |
| 2    | Por no elaborar y contar con autorización de trabajos de alto riesgo en caliente, en frío, espacios confinados y zanjas.      | 05   | US\$ \$ 250                | Por cada tarea                                                      |
| 3    | Por incumplimiento a las obligaciones en la supervisión: señaladas en la Cláusula Décima Tercera del Contrato Marco.          | 08   | US\$ \$ 500                |                                                                     |
| 4    | Por incumplimiento a las obligaciones como trabajador: señalado en la Cláusula Novena del Contrato Marco.                     | 08   |                            | Medidas disciplinarias de acuerdo a la gravedad del caso            |
| 5    | Por no presentar y desarrollar programa anual y mensual de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.                          | 08   | US\$ \$ 500                | Cuando superen los 50 trabajadores                                  |
| 6    | Por falta de Ingeniero de Seguridad en la EE                                                                                  | 05   | US\$ \$ 50                 | Por cada día de trabajo y cuyo personal superan los 50 trabajadores |
| 7    | Por permitir el ingreso de personal sin haber sido registrado en RRHH y no recibir la inducción correspondiente de seguridad. | 05   | US\$ \$ 500                | Por cada trabajador                                                 |
| 8    | Por operar equipo, maquinas sin la capacitación y autorización respectiva                                                     | 05   | US\$ \$ 1000               |                                                                     |

Denominación: Compañía Minera Alpamarca S.A.C.; R.U.C. N° 20514608041; Dirección: Av. Manuel Olguín N° 375, Urb. Los Granados, Distrito de Santiago de Surco; Telf.: 416-7000; Sociedad inscrita en la Partida Electrónica N° 11947814 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

# ALPAMARCA

COMPAÑÍA MINERA  
ALPAMARCA S.A.C.



|    |                                                                                                                                                                        |    |              |                        |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|--------------|------------------------|
| 9  | Por no dotar de implementos de seguridad a su personal o dejar trabajar con EPP defectuoso, No cambiar el EPP dentro de los plazos establecidos                        | 13 | US\$ \$ 50   | Por cada EPP observado |
| 10 | Por no utilizar arnés en planos inclinados y para trabajos en altura                                                                                                   | 05 | US\$ \$ 1000 |                        |
| 11 | Por incumplimiento al llenado de los cinco puntos en base al IPER.                                                                                                     | 13 | US \$ 100    | Por labor              |
| 12 | Por no contar y difundir los estándares y procedimientos en las tareas asignadas a su responsabilidad                                                                  | 08 | US\$ \$ 100  |                        |
| 13 | Por permitir el ingreso del personal a labores con ventilación deficiente sobre los LMP. Hacer laborar a sus trabajadores en ambientes gaseados y que superan los LMP. | 05 | US\$ \$ 200  | Por trabajador         |
| 14 | Por permitir el ingreso a interior mina de los equipos diesel que sobre pasen los 1000 PPM                                                                             | 05 | US\$ \$ 500  | Por cada equipo        |
| 15 | Por falta de señalización en las labores en base al código de colores.                                                                                                 | 08 | US \$ 50     | Por labor              |
| 16 | Por dañar letreros                                                                                                                                                     | 13 | US\$ \$ 100  | Por cada letrero       |
| 17 | Por no contar con programa para respuesta ante emergencias y mucho menos contar con cuadrilla de rescate minero                                                        | 08 | US\$ \$ 1000 |                        |
| 18 | No realizar inspecciones, OPT auditorias, reporte de incidentes, cambio de tarea y no cumplir con las correcciones                                                     | 08 | US\$ \$ 500  |                        |
| 19 | No socorrer y prestar los primeros auxilios al accidentado                                                                                                             | 05 | US\$ \$ 1000 |                        |

Denominación: Compañía Minera Alpamarca S.A.C.; R.U.C. N° 20514608041; Dirección: Av. Manuel Olguín N° 375, Urb. Los Granados, Distrito de Santiago de Surco; Telf.: 416-7000; Sociedad inscrita en la Partida Electrónica N° 11947814 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

# ALPAMARCA

COMPAÑÍA MINERA  
ALPAMARCA S.A.C.



|    |                                                                                                                        |    |                |                                                    |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----------------|----------------------------------------------------|
| 20 | Por no contar con botiquines, lista de medicamentos y personal capacitado en primeros auxilios.                        | 08 | US\$ \$ 200    |                                                    |
| 21 | Hacer laborar a personal accidentado o enfermo (diagnostico medico) y no acatar las recomendaciones de la parte medica | 08 | US\$ \$ 1000   |                                                    |
| 22 | Por no reportar accidentes de trabajo dentro de las instalaciones o áreas de trabajo dentro de 24 horas.               | 08 | US\$ \$ 2000   |                                                    |
| 23 | Por ocurrencia de accidente trivial                                                                                    | 19 | US\$ \$ 250    |                                                    |
| 24 | Por ocurrencia de accidente incapacitante temporal (con descanso medico).                                              | 14 | US\$ \$ 1000   |                                                    |
| 25 | Por ocurrencia de accidente incapacitante permanente.                                                                  | 09 | US\$ \$ 5000   |                                                    |
| 26 | Por la ocurrencia de accidente fatal                                                                                   | 05 | US\$ \$ 10 000 |                                                    |
| 27 | Por no realizar la investigación de Incidentes / accidentes en su área de trabajo.                                     | 08 | US\$ \$ 500    | Por cada caso                                      |
| 28 | Por no contar con Asistente Social.                                                                                    | 13 | US\$ \$ 50     | Cuando el personal supera los 100 hombres, por día |
| 29 | Por no cumplir con los exámenes pre ocupacionales de ingreso, anual y de retiro.                                       | 08 | US\$ \$ 500    | Por cada trabajador                                |
| 30 | No mantener los baños o letrinas limpias y en buenas condiciones higiénicas.                                           | 18 | US\$ \$ 200    | Por cada punto observado                           |
| 31 | Por incumplimiento a los estándares operacionales: control de terreno                                                  | 05 | US\$ \$ 500    |                                                    |
| 32 | Por no contar con un juego de barretillas como mínimo, para el desatado de rocas sueltas en cada labor                 | 05 | US\$ \$ 100    | Por cada labor                                     |

Denominación: Compañía Minera Alpamarca S.A.C.; R.U.C. N° 20514608041; Dirección: Av. Manuel Olgún N° 375, Urb. Los Granados, Distrito de Santiago de Surco; Telf.: 416-7000; Sociedad inscrita en la Partida Electrónica N° 11947814 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

# ALPAMARCA

COMPAÑÍA MINERA  
ALPAMARCA S.A.C.



|    |                                                                                                                                                                         |    |              |           |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|--------------|-----------|
| 33 | Por no instalar una plataforma, guarda cabeza o ranfla al desarrollar, hacer mantenimiento y reparaciones de chimeneas o pasar derrumbes.                               | 05 | US\$ \$ 500  |           |
| 34 | Por no contar con personal altamente capacitado para la rehabilitación y recuperación de puentes y pilares, bajo la dirección permanente del supervisor de dicha tarea. | 05 | US\$ \$ 1000 |           |
| 35 | Por no tomar las precauciones necesarias al comunicar labores mediante disparos.                                                                                        | 05 | US\$ \$ 1000 |           |
| 36 | Por falta o deficiente Desatado de rocas en las labores.                                                                                                                | 05 | US\$ \$ 1000 |           |
| 37 | Por no realizar el sostenimiento oportuno en las labores.                                                                                                               | 05 | US\$ \$ 1000 |           |
| 38 | Por colocar sostenimiento incompleto (sin asegurar los elementos adecuados)                                                                                             | 05 | US\$ \$ 1000 |           |
| 39 | Por mantener labores fuera del estándar establecido y que no cuentan con el relleno respectivo                                                                          | 05 | US\$ \$ 1000 |           |
| 40 | Por almacenar explosivos y accesorios juntos con otros materiales                                                                                                       | 05 | US\$ \$ 1000 |           |
| 41 | Por mantener aguas anegadas, falta de drenaje o bombeo, acumulación de lodo y barro en las labores                                                                      | 13 | US \$ 500    | Por labor |
| 42 | Por dejar almacenado los explosivos fuera del polvorín.                                                                                                                 | 05 | US\$ \$ 1000 |           |
| 43 | Por no llevar un control de movimiento de los explosivos (cuaderno de existencias)                                                                                      | 08 | US\$ \$ 500  |           |

Denominación: Compañía Minera Alpamarca S.A.C.; R.U.C. N° 20514608041; Dirección: Av. Manuel Olguín N° 375, Urb. Los Granados, Distrito de Santiago de Surco; Telf.: 416-7000; Sociedad inscrita en la Partida Electrónica N° 11947814 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

# ALPAMARCA

COMPAÑÍA MINERA  
ALPAMARCA S.A.C.



|    |                                                                                                                                             |    |              |                       |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|--------------|-----------------------|
| 44 | Por falta de orden y limpieza en el interior del polvorín, no asegurar la puerta con candados                                               | 05 | US\$ \$ 1000 |                       |
| 45 | Por transportar explosivos junto con accesorios u otros materiales en el mismo vehículo.                                                    | 05 | US\$ \$ 1000 |                       |
| 46 | Por no utilizar mochilas de Nylon para el transporte de explosivos o accesorios.                                                            | 05 | US\$ \$ 500  |                       |
| 46 | Por dejar manipular explosivos a personal no autorizado.                                                                                    | 05 | US\$ \$ 1000 |                       |
| 47 | Por no tomar las medidas adecuadas en la eliminación de los explosivos malogrados o desechos (envolturas y cajones)                         | 05 | US\$ \$ 1000 |                       |
| 48 | Por no descargar tiros cortados o fallados y perforar junto a ellos                                                                         | 05 | US\$ \$ 1000 | Por cada tiro fallado |
| 49 | Al levantar chimeneas y no contar con doble compartimiento cuando la longitud de la chimenea pase los 20 mts.                               | 05 | US\$ \$ 1000 |                       |
| 50 | Perforar sobre tacos de taladros anteriormente disparados                                                                                   | 05 | US\$ \$ 2000 |                       |
| 51 | Disparar fuera del horario establecido o no colocar los vigías correspondientes                                                             | 05 | US\$ \$ 1000 |                       |
| 52 | Por hacer ingresar a personal a las labores ( de reciente disparo) y cuyas concentraciones de gases estén por encima del LMP                | 05 | US\$ \$ 1000 | Por cada trabajador   |
| 53 | Por no contar con los dispositivos de seguridad en las locomotoras; como también, por la falta de guarda cabeza y dispositivos de seguridad | 08 | US\$ \$ 500  |                       |
| 54 | Por mantener espacios abiertos o mantener echaderos sin parrilla en las labores.                                                            | 05 | US\$ \$ 1000 |                       |

Denominación: Compañía Minera Alpamarca S.A.C.; R.U.C. N° 20514608041; Dirección: Av. Manuel Olguín N° 375, Urb. Los Granados, Distrito de Santiago de Surco; Telf.: 416-7000; Sociedad inscrita en la Partida Electrónica N° 11947814 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

# ALPAMARCA

COMPAÑÍA MINERA  
ALPAMARCA S.A.C.



|    |                                                                                                                                                               |    |           |  |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|-----------|--|
| 55 | Falta de mantenimiento a los caminos, escaleras, peldaños y descansos                                                                                         | 08 | US\$ 500  |  |
| 56 | Permitir el ingreso de personal a hechaderos campañados                                                                                                       | 05 | US\$ 2000 |  |
| 57 | Falta de implementación de extintores en áreas críticas: Explosivos, combustible, equipos almacenes que guarden sustancias inflamables                        | 08 | US\$ 500  |  |
| 58 | Ingreso de personal al interior de tolvas de almacenamiento, chancadoras para reparación, mantenimiento y limpieza, sin considerar las medidas de prevención. | 05 | US\$ 1000 |  |
| 59 | Por no contar con el antídoto ( en caso cianuro), lava ojos y duchas de agua                                                                                  | 08 | US\$ 1000 |  |
| 60 | No contar, capacitar y publicar los MSD de las sustancias peligrosas                                                                                          | 13 | US\$ 500  |  |
| 61 | Permitir derrames y no almacenar las sustancias toxicas en los depósitos respectivos                                                                          | 13 | US\$ 1000 |  |
| 62 | No apilar y mantener practicas seguras en el almacenamiento y manipuleo de materiales                                                                         | 08 | US\$ 500  |  |
| 63 | No disponer de los desechos correctamente, provocar derrames y contaminación en las labores                                                                   | 08 | US\$ 1000 |  |
| 64 | Mantener las instalaciones eléctricas fuera de los estándares dispuestos por el Art. 297                                                                      | 05 | US\$ 500  |  |
| 65 | No bloquear los sistemas eléctricos mediante lock out y tag out                                                                                               | 05 | US\$ 1000 |  |
| 66 | Eliminar y anular los sistemas de bloqueo lock out y tag out.                                                                                                 | 05 | US\$ 1000 |  |

Denominación: Compañía Minera Alpamarca S.A.C.; R.U.C. N° 20514608041; Dirección: Av. Manuel Olguín N° 375, Urb. Los Granados, Distrito de Santiago de Surco; Telf.: 416-7000; Sociedad inscrita en la Partida Electrónica N° 11947814 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

# ALPAMARCA

COMPAÑÍA MINERA  
ALPAMARCA S.A.C.



|    |                                                                                                                                       |    |           |                              |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|-----------|------------------------------|
| 67 | Falta de iluminación o no mantener los ambientes con la iluminación adecuada                                                          | 13 | US\$ 300  |                              |
| 68 | Mantener junto las instalaciones de agua y eléctricas                                                                                 | 08 | US\$ 100  | Por cada punto observado     |
| 69 | Tanques de aire comprimido sin los correspondientes manómetros y válvulas de seguridad                                                | 05 | US\$ 500  |                              |
| 70 | Mantener los sistemas de izaje en condiciones sub estándar                                                                            | 05 | US\$ 500  |                              |
| 71 | Mantener las escaleras y andamios en mal estado y sin las protecciones correspondientes                                               | 05 | US\$ 500  |                              |
| 72 | Retirar o no implementar las guardas en los equipos móviles.                                                                          | 05 | US\$ 1000 |                              |
| 73 | Hacer trabajar a personal dentro de espacios confinados sin haber tomado las medidas y evaluado las condiciones ambientales           | 05 | US\$ 1000 |                              |
| 74 | Transportar personal en condiciones subestandar, no cumpliendo con el reglamento de tránsito de la empresa y de equipo pesado         | 08 | US\$ 500  |                              |
| 75 | Utilizar los equipos pesados (scoop, damper y jumbos) para el transporte de personal o en trabajos no adecuados a su labor específica | 05 | US\$ 1000 | Por cada trabajador expuesto |
| 76 | Transportar personal sobre la carga de mineral o transporte, sobre los estribos u otros espacios                                      | 08 | US\$ 700  |                              |
| 77 | Improvisar a personal para ejecutar tareas que no son de su competencia, sin haber sido capacitados en la nueva tarea.                | 08 | US\$ 1000 | Por cada trabajador          |
| 78 | Perforar y cargar los taladros en el frente de trabajo con explosivos a la vez                                                        | 05 | US\$ 1000 |                              |

Denominación: Compañía Minera Alpamarca S.A.C.; R.U.C. N° 20514608041; Dirección: Av. Manuel Olgún N° 375, Urb. Los Granados, Distrito de Santiago de Surco; Telf.: 416-7000; Sociedad inscrita en la Partida Electrónica N° 11947814 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

# ALPAMARCA

COMPAÑÍA MINERA  
ALPAMARCA S.A.C.



|    |                                                                                                                              |    |              |                             |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|--------------|-----------------------------|
| 79 | No bloquear labores abandonadas o labores que muestren peligro latente en su ingreso (presencia de gases y falta de oxígeno) | 05 | US\$ \$ 1000 |                             |
| 80 | Operar winches en pésimas condiciones, sin protector, cables rotos, falta de topes y con inducción eléctrica                 | 08 | US\$ \$ 1000 |                             |
| 81 | Falta de orden y limpieza en las labores, talleres, oficinas, campamentos y polvorines                                       | 08 | US\$ \$ 500  | Por cada ambiente observado |
| 82 | Hacer operar equipos pesados y livianos sin los elementos de seguridad correspondientes                                      | 08 | US\$ \$ 200  | Por cada equipo             |
| 83 | Mantener instalaciones eléctricas defectuosas                                                                                | 05 | US\$ \$ 500  |                             |
| 84 | Por manipular sistemas eléctricos sin la autorización respectiva por parte de mantenimiento                                  | 05 | US\$ \$ 1000 |                             |
| 85 | Hacer transitar equipos y vehículos sin el correspondiente stiker de autorizado emitido por seguridad                        | 08 | US\$ \$ 1000 | Por cada vehículo           |

## CUADRO DE PENALIDADES QUE PUEDE APLICAR ALPAMARCA POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA CON TEMAS DE CARÁCTER AMBIENTAL

**Objetivo.-** Establecer una escala de penalidades aplicable a las EE que ejecutan los Servicios a Alpamarca que incumplan con obligaciones de carácter ambiental impuestos por las diferentes normas relativas a estos temas vigentes en el Perú

**Alcance.-** Para todas las EE que ejecutan los Servicios a Alpamarca

| ÍTEM | FALTA COMETIDA                                                                                                       | SANCIÓN EN DÓLARES US\$ \$ | OBSERVACIONES                                                          |
|------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| 1    | Contaminación de suelos por aceites, hidrocarburos, cualquier sustancia química o relave                             | US\$ \$ 500                | Por cada mt2 de suelo impactado                                        |
| 2    | Por no contar con pozas de contención adecuadas para almacenar hidrocarburos, aceites o cualquier sustancia química. | US\$ \$ 1000               | Por cada producto químico en condiciones inadecuadas de almacenamiento |

Denominación: Compañía Minera Alpamarca S.A.C.; R.U.C. N° 20514608041; Dirección: Av. Manuel Olguín N° 375, Urb. Los Granados, Distrito de Santiago de Surco; Telf.: 416-7000; Sociedad inscrita en la Partida Electrónica N° 11947814 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

# ALPAMARCA

COMPAÑÍA MINERA  
ALPAMARCA S.A.C.



|    |                                                                                                                                                                                                          |                 |                                                                                                                                |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3  | Por no contar con bandejas en la cantidad adecuada para el trabajo paños absorbentes, trapos industriales o accesorios necesarios para evitar derrames de aceites e hidrocarburos o sustancias químicas. | US\$ 500        | Monto que se recargara al 100% por cada vez que se reincida en la misma falta                                                  |
| 4  | Por no clasificar de acuerdo al código de colores los residuos producidos en oficinas o talleres                                                                                                         | US\$ 250        | Por cada cilindro cuyos residuos se encuentren mal clasificados                                                                |
| 5  | Por no contar con procedimientos o planes de contingencia para derrames de aceites, hidrocarburos o cualquier producto químicos.                                                                         | US\$ 250        | Monto que se recargara al 100% por cada vez que se reincida en la misma falta                                                  |
| 6  | Por derrames de concentrado, mineral de mina o desmonte en la carretera, vías de acceso o áreas de tránsito público.                                                                                     | US\$ 500        | Por cada equipo que origine el derrame                                                                                         |
| 7  | Por accidentes ambientales ocurridos                                                                                                                                                                     | US\$ 1000 -5000 | El monto asignado dependerá de la magnitud del accidente ambiental el cual será determinado por el área de asuntos ambientales |
| 8  | Por falta de supervisión en los trabajos realizados y capacitación al personal                                                                                                                           | US\$ 500        | Por cada trabajador realizando la labor                                                                                        |
| 9  | Por tener personal sin capacitación en temas de manejo de residuos, aceites y grasas                                                                                                                     | US\$ 250        | Por cada trabajador realizando la labor                                                                                        |
| 10 | Por no actuar con las medidas correctivas o de remediación necesarias ante el accidente ambiental ocurrido                                                                                               | US\$ 500        | Por cada día sin tomar acción para remediar el impacto ambiental                                                               |
| 11 | Por no mantener el orden y limpieza en el área de trabajo ( Oficinas, almacenes o talleres)                                                                                                              | US\$ 500        | Monto que se recargara al 100% por cada vez que se reincida en la misma falta                                                  |

Denominación: Compañía Minera Alpamarca S.A.C.; R.U.C. N° 20514608041; Dirección: Av. Manuel Olguín N° 375, Urb. Los Granados, Distrito de Santiago de Surco; Telf.: 416-7000; Sociedad inscrita en la Partida Electrónica N° 11947814 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

# ALPAMARCA

COMPANÍA MINERA  
ALPAMARCA S.A.C.



|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |              |                                                                               |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| 12 | Por no evacuar sus residuos industriales (aceites residuales, chatarras, llantas, maderas, cilindros entre otros) al depósito de la empresa para materiales reciclables en el caso de tener una producción mayor que amerite su evacuación con mayor frecuencia a la realiza por la empresa ECOSEM. | US\$ \$ 500  | Monto que se recargara al 100% por cada vez que se reincida en la misma falta |
| 13 | Por no cumplir los acuerdos realizados con el área de asuntos ambientales en la fecha indicada ya sean estos de forma escrita o verbal                                                                                                                                                              | US\$ \$ 1000 | Por cada día de retraso se le incrementara el 50 % del monto                  |
| 14 | Por no recoger los restos de materiales o productos de trabajos realizados causando el desorden e impactando a la belleza escénica.                                                                                                                                                                 | US\$ \$ 500  | Monto que se recargara al 100% por cada vez que se reincida en la misma falta |
| 15 | Por utilizar como botaderos de desmonte, materiales o descargar sedimentos, líquidos o cualquier sustancia en lugares no autorizados por el área de asuntos ambientales                                                                                                                             | US\$ \$ 1000 | Monto que se recargara al 100% por cada vez que se reincida en la misma falta |
| 16 | No contar, capacitar y publicar los MSD de las sustancias peligrosas                                                                                                                                                                                                                                | US\$ \$ 500  | Por cada trabajador realizando la labor                                       |

Lima, 21 de Abril del 2014

Juan Ignacio Rosado Gómez de la Torre

José Ignacio de Romaña Letts

Lee Che Wook

Denominación: Compañía Minera Alpamarca S.A.C.; R.U.C. N° 20514608041; Dirección: Av. Manuel Olguín N° 375, Urb. Los Granados, Distrito de Santiago de Surco; Telf.: 416-7000; Sociedad inscrita en la Partida Electrónica N° 11947814 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.



AD-2016-01

ADENDA AL CONTRATO PARTICULAR N° AL-2014-010-I

Conste, por el presente documento, la Adenda al Contrato Particular (en adelante la "Adenda") que celebran:

1. De una parte, **Compañía Minera Chungar S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20514608041, domiciliada en Av. Manuel Olguín N° 375, Urb. Los Granados, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Juan Ignacio Rosado Gómez de la Torre, identificado con D.N.I. N° 10271016 y su Director, Sr. José Ignacio de Romaña Letts, identificado con D.N.I. N° 09399755, facultados según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11947814 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, (en adelante "Chungar");
2. De la otra parte, **Maquinarias U-Guil S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20380148979, domiciliada en Mza. B, Lt. 3ª, Parc. Huertos de Villena, Distrito de Pachacamac, Provincia y Departamento de Lima; debidamente representada por su Gerente General, Sr. Lee Che Wook, identificado con C.E. N° 63595, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11003358 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; (en adelante el "Contratista");

En conjunto, serán denominadas como las "Partes" e individualmente como la "Parte"

El presente documento se celebra en los términos y condiciones siguientes:

**I. Antecedentes.**

1. Con fecha 21 de Abril del 2014, Alpamarca y el Contratista suscribieron el Contrato Particular N° AL-2014-010-I, (en adelante el "Contrato Particular"), a fin de que esta última bajo su exclusivo cargo y bajo su propio riesgo, efectúe el servicio de "**Movimiento de Tierras – Unidad Alpamarca**"; (en adelante el "Servicio").
2. Por Escritura Pública del 1 de febrero del 2016, Compañía Minera Alpamarca S.A.C. ha variado su razón social por Compañía Minera Chungar S.A.C., con los datos consignados en la introducción de este documento y, consecuentemente, la facturación sobre servicios en las Unidades de Alpamarca, Animón e Islay, a partir del 1 de enero del 2016, deberán de ser facturados a Chungar.

**II. Objeto.**

En virtud del presente documento, Chungar y el Contratista acuerdan modificar el Numeral 1 de la Cláusula III y el Numeral 1 de la Cláusula V, las mismas que quedarán redactadas de la siguiente manera:

Denominación: Compañía Minera Chungar S.A.C.; R.U.C. N° 20514608041, Dirección: Av. Manuel Olguín N° 375, Urb. Los Granados, Distrito de Santiago de Surco; Telf.: 416-7000; Sociedad inscrita en la Partida Electrónica N° 11947814 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima

NNB



# CHUNGAR

COMPANIA MINERA CHUNGAR S.A.C.



III. Alcances Generales del Servicio:

1. Queda entendido entre las Partes que todo aquello referido al Anexo I-D se entenderá, a partir del día 01 de Junio del 2016, referido a los contenidos del Anexo I-E, (en adelante el "Anexo I-E"). Es parte integrante del presente Contrato Particular.

V. Retribución:

1. Igualmente, de acuerdo a la Propuesta Técnico-Económica, **Chungar** pagará al **Contratista**, como contraprestación total y definitiva, por la ejecución de los Servicios, en virtud de la presente Adenda al Contrato Particular, las Tarifas detalladas en el Anexo I-E, más el Impuesto General a las Ventas, a partir del 01 de Junio del 2016

III. Estipulaciones:

Las demás estipulaciones y obligaciones asumidas por las Partes en el Contrato Marco Contrato Particular mantendrán plena vigencia entre las mismas.

Hecho y firmado en dos ejemplares de igual tenor en la Ciudad de Lima a los treinta (30) días del mes de Mayo del 2016.

Juan Ignacio Rosado Gómez La Torre

José Ignacio de Romaña Letts

Lee Che Wook

**Che Wook Lee**  
GERENTE GENERAL  
MAQUINARIAS U - GUIL S.A.

# CARGO

## ALPAMARCA

COMPANÍA MINERA  
ALPAMARCA S.A.C.



AD-2015-01

### ADENDA AL CONTRATO PARTICULAR N° AL-2014-010-I

Conste, por el presente documento, la Adenda al Contrato Particular (en adelante la "Adenda") que celebran:

1. De una Parte, **Compañía Minera Alpamarca S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20514608041, domiciliada en Av. Manuel Olgún N° 375, Urb. Los Granados, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima; debidamente representada por su Gerente General, Sr. Juan Ignacio Rosado Gómez de la Torre, identificado con D.N.I. N° 10271016 y su Apoderado Especial, Sr. Jose Ignacio de Romaña Letts, identificado con D.N.I. N° 09399755, facultados según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11947814 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; (en adelante "Alpamarca"); y,
2. De la otra parte, **Maquinarias U-Guil S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20380148979, domiciliada en Mza. B, Lt. 3ª, Parc. Huertos de Villena, Distrito de Pachacamac, Provincia y Departamento de Lima; debidamente representada por su Gerente General, Sr. Lee Che Wook, identificado con C.E. N° 63595, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11003358 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; (en adelante el "Contratista");

En conjunto, serán denominadas como las "Partes" e individualmente como la "Parte"

El presente documento se celebra en los términos y condiciones siguientes:

I. **Antecedentes.**

Con fecha 21 de Abril del 2014, Alpamarca y el Contratista suscribieron el Contrato Particular N° AL-2014-010-I, (en adelante el "Contrato Particular"), a fin de que esta última bajo su exclusivo cargo y bajo su propio riesgo, efectúe el servicio de "Movimiento de Tierras – Unidad Alpamarca"; (en adelante el "Servicio").

II. **Objeto.**

En virtud del presente documento, Alpamarca y el Contratista acuerdan modificar la Cláusula II, el Numeral 1 de la Cláusula III y el Numeral 1 de la Cláusula V, las mismas que quedarán redactadas de la siguiente manera:

\*\*\* FIRMAS Y SELLOS \*\*\*  
CENTRO DE FIRMAS  
1 de 11/11/14



Denominación: **Compañía Minera Alpamarca S.A.C.**; R.U.C. N° 20514608041; Dirección: Av. Manuel Olgún N° 375, Urb. Los Granados, Distrito de Santiago de Surco; Telf.: 416-7000; Sociedad inscrita en la Partida Electrónica N° 11947814 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

009A3

**ALPAMARCA**

COMPAÑÍA MINERA  
ALPAMARCA S.A.C.



II. Plazo de Duración del Contrato Particular:

El plazo de duración del Contrato Particular es de Seiscientos catorce (614) días calendarios, el que se regirá por las siguientes fechas:

Fecha de Inicio : 26 de Abril del 2014  
Fecha de Finalización : 31 de Diciembre del 2015

III. Alcances Generales del Servicio:

1. Alpamarca pagará al Contratista por el Servicio prestado las tarifas señaladas en la Propuesta Económica detallada en el Anexo I-C (revisado, firmado y aprobado por las Partes). Es parte integrante del presente Contrato Particular.

V. Retribución:

1. Como contraprestación total y definitiva por el Servicio que prestará el Contratista, en virtud de la presente Adenda al Contrato Particular, Alpamarca pagará las Tarifas detalladas en el Anexo I-C, más el Impuesto General a las Ventas, aplicándose las Tarifas del Anexo I-C a partir del 26 de Diciembre del 2014.

III. Estipulaciones:

Las demás estipulaciones y obligaciones asumidas por las Partes en el Contrato Marco Contrato Particular mantendrán plena vigencia entre las mismas.

Hecho y firmado en dos ejemplares de igual tenor en la Ciudad de Lima a los veintitrés (23) días del mes de Marzo del 2015.

Juan Ignacio Rosado Gómez La Torre

José Ignacio de Romaña Letts

Lee Che Wook

MAQUINARIAS U. - GUIL S.A.  
GERENTE GENERAL  
Che Wook Lee

**CHUNGAR**

COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C.

**AD-2019-01****ADENDA AL CONTRATO PARTICULAR N°AL-2014-010-I**

Conste por el presente documento la Adenda al Contrato Particular (en adelante "Adenda al Contrato") que celebran:

1. De una parte, **Compañía Minera Chungar S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20514608041, domiciliada en Av. Manuel Olguín N° 375, Urb. Los Granados, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima; debidamente representada por su Gerente General, Sr. Juan Ignacio Rosado Gómez de la Torre, identificado con D.N.I. N° 10271016 y su Director, Sr. José Ignacio de Romaña Letts, identificado con D.N.I. N° 09399755, facultados según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11947814 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, (en adelante "Chungar"); y,
2. De la otra parte, **Maquinarias U-Guil S.A.**, identificado con R.U.C. N° 20380148979 con domicilio en Mza. B, Lt. 3ª, Parc. Huertos de Villena, Distrito de Pachacamac, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Srta. Na Young Lee, identificada con C.E. N° 000537643, facultado según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11009958 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; (en adelante el "Contratista").

En conjunto, serán denominadas como las "Partes" e individualmente como la "Parte". La Adenda se celebra en los términos y condiciones siguientes:

**I. Antecedentes:**

Con fecha 21 de abril del 2014, Chungar y el Contratista suscribieron el Contrato Particular N° AL-2014-010-I (en adelante el "Contrato"), para que esta última bajo su exclusivo cargo y bajo su propio riesgo, efectúe el "**Servicio de Movimiento de Tierras – Unidad Alpacamarca**", (en adelante el "Servicio").

**II. Objeto:**

En virtud del presente documento, Chungar y el Contratista acuerdan modificar la Cláusula II, las mismas que quedaran redactadas de la siguiente manera:

**II. Plazo de Duración del Contrato:**

El Plazo de duración del Contrato se rige por las siguientes fechas:

Fecha de inicio : 26 de abril del 2014

Fecha de finalización : 30 de junio del 2019



Denominación: **Compañía Minera Chungar S.A.C.**; R.U.C. N° 20514608041; Dirección: Av. Manuel Olguín N° 375, Urb. Los Granados, Distrito de Santiago de Surco; Telf.: 416-7000; Sociedad inscrita en la Partida Electrónica N° 11947814 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.



JLD

**CHUNGAR**

COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C.



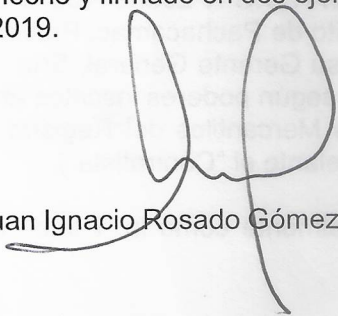
### III. Alcances Generales del Servicio:

En virtud del presente documento, Chungar y el Contratista acuerdan modificar el Anexo I – F, por lo que a partir del 22 de abril del 2019 toda referencia al Anexo I – F deberá entenderse como referido a los contenidos del anexo I – G (en adelante, el “Anexo I-G”) el mismo que formará parte integrante del contrato desde el 22 de abril del 2019.

### III. Estipulaciones:

Las demás estipulaciones y obligaciones asumidas por las Partes en el Contrato mantendrán plena vigencia entre las mismas.

Hecho y firmado en dos ejemplares de igual tenor en Lima el día veintiseis (26) de marzo del 2019.



Juan Ignacio Rosado Gómez de la Torre



José Ignacio de Romaña Letts

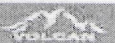


Na Young Lee



**CHUNGAR**

COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C.



COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C.

**30 ABR. 2019****CARGO**

1

**AD-2019-01****ADENDA AL CONTRATO PARTICULAR N° AL-2014-010-I**Señal de Recibido no de Conformidad  
CONTROL DOCUMENTAL

Conste por el presente documento la Adenda al Contrato Particular (en adelante "Adenda al Contrato") que celebran:

1. De una parte, **Compañía Minera Chungar S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20514608041, domiciliada en Av. Manuel Olgúin N° 375, Urb. Los Granados, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima; debidamente representada por su Gerente General, Sr. Juan Ignacio Rosado Gómez de la Torre, identificado con D.N.I. N° 10271016 y su Director, Sr. José Ignacio de Romaña Letts, identificado con D.N.I. N° 09399755, facultados según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11947814 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, (en adelante "Chungar"); y,
2. De la otra parte, **Maquinarias U-Guil S.A.**, identificado con R.U.C. N° 20380148979 con domicilio en Mza. B, Lt. 3ª, Parc. Huertos de Villena, Distrito de Pachacamac, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Srta. Na Young Lee, identificada con C.E. N° 000537643, facultado según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11009958 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; (en adelante el "Contratista").

En conjunto, serán denominadas como las "Partes" e individualmente como la "Parte" La

Adenda se celebra en los términos y condiciones siguientes:

**I. Antecedentes:**

Con fecha 21 de abril del 2014, Chungar y el Contratista suscribieron el Contrato Particular N° AL-2014-010-I (en adelante el "Contrato"), para que esta última bajo su exclusivo cargo y bajo su propio riesgo, efectúe el **"Servicio de Movimiento de Tierras – Unidad Alpamarca"**, (en adelante el "Servicio").

**II. Objeto:**

En virtud del presente documento, Chungar y el Contratista acuerdan modificar la Cláusula II, las mismas que quedaran redactadas de la siguiente manera:

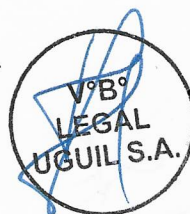
**II. Plazo de Duración del Contrato:**

El Plazo de duración del Contrato se rige por las siguientes fechas:

Fecha de inicio : 26 de abril del 2014

Fecha de finalización : 30 de junio del 2019

Denominación: **Compañía Minera Chungar S.A.C.**; R.U.C. N° 20514608041; Dirección: Av. Manuel Olgúin N° 375, Urb. Los Granados, Distrito de Santiago de Surco; Telf.: 416-7000; Sociedad inscrita en la Partida Electrónica N° 11947814 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.



JLD

**CHUNGAR**

COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C.



### III. Alcances Generales del Servicio:

En virtud del presente documento, Chungar y el Contratista acuerdan modificar el Anexo I – F, por lo que a partir del 22 de abril del 2019 toda referencia al Anexo I – F deberá entenderse como referido a los contenidos del anexo I – G (en adelante, el “Anexo I-G”) el mismo que formará parte integrante del contrato desde el 22 de abril del 2019.

### III. Estipulaciones:

Las demás estipulaciones y obligaciones asumidas por las Partes en el Contrato mantendrán plena vigencia entre las mismas.

Hecho y firmado en dos ejemplares de igual tenor en Lima el día veintiseis (26) de marzo del 2019.

Juan Ignacio Rosado Gómez de la Torre

José Ignacio de Romaña Letts

  
Na Young Lee